

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	BLANCA SILDANA BERNAL Y OTROS
ACCIONADAS:	CORMACARENA - MUNICIPIO DE LA MACARENA - EDESA S.A. E.S.P.
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00189-00

Se observa, que en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede, el Concejo del Municipio de La Macarena aportó los documentos referidos en el artículo primero del Acuerdo 020 de 2002¹, que corresponden a la adopción del esquema de ordenamiento territorial de dicha municipalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentran recaudadas en su totalidad las pruebas que fueron decretadas en el auto del 23 de abril de 2019 que dispuso la apertura de la etapa probatoria; y en consecuencia, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, habrá de incorporarse al expediente la documental aportada en virtud de la respuesta² a los requerimientos realizados durante la práctica de pruebas relacionados también con los informes rendidos por las accionadas³, conforme a los acápites 1.2 y 4.1 del auto que decretó la práctica de pruebas, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Una vez vencido el término anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, se entenderá por cerrada la etapa probatoria, y mediante auto separado, se dispondrá el traslado a las partes para alegar de conclusión, así como al Ministerio Público para emitir su concepto, conforme al artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

¹ Registro en Tyba:

50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-04-2021 5.32.32 P.M..Pdf

50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-04-2021 5.42.15 P.M..Pdf

² Folios 581 a 587, 589 a 600 del cuaderno 3, y los registros en el aplicativo Tyba mencionados en la cita anterior.

³ Que obran durante todo el periodo probatorio por parte de EDESA S.A, Municipio de La Macarena y Cormacarena.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes *-actor y todas las entidades accionadas-* y el Ministerio Público puedan elevar la solicitud de pacto de cumplimiento, en virtud de las labores que conforme a los informes⁴ aportados por parte del Municipio de La Macarena y EDESA S.A E.S.P se han venido adelantando también para dar cumplimiento a la medida cautelar; y respecto de la cual, EDESA S.A E.S.P⁵ manifestó encontrarse de acuerdo con que se adelante dicha diligencia solicitando fecha para su programación, y Cormacarena⁶ indicó su conformidad con que pueda realizarse un acuerdo parcial; sin embargo, se advierte que habrá lugar a su programación cuando medie requerimiento tanto por las accionadas en su conjunto, como por el apoderado de la parte actora, como se infiere del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que el apoderado de Cormacarena dio respuesta al requerimiento del auto del pasado 2 de marzo de 2021, manifestando encontrarse de acuerdo parcialmente con un posible pacto de cumplimiento; no habrá lugar a disponer de las actuaciones a que hace referencia el Agente del Ministerio Público⁷, frente al incumplimiento de la solicitud realizada el pasado 2 de marzo de 2021, comoquiera que dicha entidad ya rindió informe al respecto.

No obstante, habrá de requerirse al apoderado de los accionantes para que en el término de tres (3) días manifieste lo que a bien tenga frente a la posibilidad de adelantar el pacto de cumplimiento.

Finalmente, teniendo de presente que no obran registros respecto del pago del Título de Depósito Judicial No. 445010000555097 a favor del ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en su calidad de perito, habrá de exhortarse al Secretario de esta corporación para que cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 2 de febrero de 2021.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental aportada con ocasión de la práctica de pruebas decretada en proveído del 23 de abril de 2019, conforme a lo expuesto.

⁴ Recibidos mediante correos electrónicos del 10 y 11 de marzo de 2021, respectivamente, conforme consta en el aplicativo Tyba.

⁵ Registro en Tyba

50001233300020180018900_ACT_Agregar Memorial_16-04-2021 11.44.58 A.M..Pdf

⁶ Registro en Tyba

50001233300020180018900_ACT_Agregar Memorial_15-04-2021 2.34.59 P.M..Pdf

⁷ Registro en Tyba:

50001233300020180018900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-04-2021 6.29.02 P.M..Pdf

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contemplada en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, y si las partes no hacen pronunciamiento u oposición alguna, se tendrá por cerrada la etapa probatoria, y se dispondrá en auto separado correr traslado para alegar de conclusión, y al Ministerio Público para emitir su concepto.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días, manifieste lo que a bien tenga frente a la posibilidad de adelantar el pacto de cumplimiento conforme al planteamiento realizado por el Ministerio Público el 4 de febrero de 2021.

QUINTO: SE EXHORTA al *Secretario* de esta Corporación, para que cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 2 de febrero de 2021, relacionado con la orden de pago del Título de Depósito Judicial No. 445010000555097 a favor del ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en su calidad de perito.

SEXTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961d1a01fff72bb8aaec6663193a996ca78db25eb27ed69c57dab140c9c67ec6

Documento generado en 20/04/2021 12:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Acción Popular
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00189-00
Auto: Cierra etapa probatoria